

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO**

*Orden.—Disponiendo que el próximo sábado día 22 de los corrientes, se adelante la hora legal en sesenta minutos, la que se restablecerá el día 2 de Octubre.*

**Administración Provincial**  
Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

**Administración Municipal**  
Edictos de Ayuntamiento.

**Administración de Justicia**  
Edictos de Juzgado.  
Cédula de emplazamiento.  
Requisitorias.

Artículo 1.º El sábado 22 del corriente mes de Mayo, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El sábado 2 de Octubre próximo, se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real orden de 5 de Abril de 1918.

Artículo 4.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 5.º La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo 6.º Los Gobernadores y Alcaldes cuidarán de que la hora oficial se observe rigurosamente y de que a ella se sujeten cuantos actos oficiales se realicen en el territorio de su mando.

Artículo 7.º Por las Comisiones respectivas de la Junta Técnica del Estado, Gobernador General del Es-

tado y demás Organismos, se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta Orden.

Burgos, 17 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Excmos. Sres.....

**Comisión provincial de incautación de bienes de León**

**ANUNCIOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Lorenzo Cabello y Leodegario Viñayo Gutiérrez, vecinos de Villarroquel, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mi el Secretario de que certifico.

León, 15 de Mayo de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO**

**ORDEN**

Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Avelino Moro Domínguez, vecino de Castrohinojo; Isidoro Rodríguez López, de Villafranca, y Bernardino González García, de Villar, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Mayo de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás González Rodríguez, vecino de Maraña, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 15 de Mayo de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Fernández Fernández y Víctor Díez González, vecinos de León, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 4 de Mayo de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio García Sánchez, vecino de Veneros; Enoc García Fernández, Laurentino Velasco González, Angel Suárez García y Epifanio Prieto Alonso, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Mayo de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado

instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Martín Marasa, vecino de Trobajo del Camino y Germán Martínez Alvarez, vecino de Valdevimbre, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Mayo de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Santiago Alonso Muñoz, vecino de León, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 19 de Mayo de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Formado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, base del repartimiento para el próximo año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, a 10 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Tomás González.

### Ayuntamiento de Sancedo

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público por diez días, para que durante ellos y otros cinco días después, se formulen reclamaciones.

Por espacio de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, los apéndices de riqueza rústica y relación de pecuaria que han de servir de base al reparto del año próximo de 1938, a fin de que por los interesados se formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hecha la rectificación al padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Sancedo, 10 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Secundino Santalla.

### Ayuntamiento de Igüña

Aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Presidentes de las Juntas vecinales del término, el presupuesto municipal para el corriente año, así como las ordenanzas sobre arbitrios en productos de la tierra, por una vigencia de un año, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y oír reclamaciones durante quince días.

Igüña, a 9 de Mayo de 1937.—El Alcalde en funciones, Fulgencio Alvarez.

### Ayuntamiento de Villagatón

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y presentadas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villagatón, 2 de Mayo de 1937.—El Alcalde Tomás Sánchez.

### Ayuntamiento de Cabrerros del Río

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda.

Cabrerros del Río, 15 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Angel Fresno.

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se hace saber a don Fidel Blanco Castilla, vecino que fué de esta capital, Avenida de Roma, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado como Delegado de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sigue expediente con el núm. 12, rollo 58 de la Junta, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días, comparezca personalmente o por escrito alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en León, a 17 de Mayo de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se hace saber a don Hugo Mirando y Tuya, vecino que fué de esta ciudad de León, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado como Delegado de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sigue expediente con el número 15, rollo 61 de la Junta, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días, comparezca personalmente o por escrito alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en León, a 17 de Mayo de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se hace saber a don Eduardo Rodríguez Calleja, vecino que fué de esta ciudad de León, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado como Delegado de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sigue expediente con el núm. 18, rollo 50 de la Junta, para declarar administrativamente la res-

ponsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días, comparezca personalmente o por escrito alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en León, a 17 de Mayo de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial Valentín Fernández.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se hace saber a don Miguel Carro Llamazares, vecino que fué de esta ciudad de León, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado como Delegado de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sigue expediente con el núm. 29, rollo 74 de la Junta, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que el término de ocho días, comparezca personalmente o por escrito alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en León, a 17 de Mayo de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se hace saber a D. José Vela Zanetti, vecino que fué de esta ciudad de León, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado como Delegado de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sigue expediente con el número 20, rollo 52, de la Junta, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días comparezca personalmente o por escrito alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en León a 17 de Mayo de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se hace saber a don Alfredo Nistal Martínez, vecino que

fué de esta ciudad de León, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado como Delegado de la Comisión Provincial de Incautaciones se sigue expediente con el número 22, rollo 48 de la Junta, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días, comparezca personalmente o por escrito alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en León, a 17 de Mayo de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se hace saber a don Agustín Marcos Escudero, vecino que fué de esta ciudad de León, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado como Delegado de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sigue expediente con el núm. 23, rollo 56 de la Junta, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que el término de ocho días, comparezca personalmente o por escrito alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en León, a 17 de Mayo de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se hace saber a don Juan Monge Antón, domiciliado que fué de esta ciudad de León, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado como Delegado de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sigue expediente con el número 28, rollo 75 de la Junta, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días, comparezca personalmente o por escrito alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en León, a 17 de Mayo de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se hace saber a don Ursicino Gómez Carbajo, que desempeñaba el cargo de Juez de primera instancia de Madrid, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado como Delegado de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sigue expediente con el número 52, rollo 9 de la Junta, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días, comparezca personalmente o por escrito alegando lo que a su defensa convega.

Dado en León, a 17 de Mayo de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

*Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 8 de orden en el año actual por estafa vendiendo café adulterado, mezclado con garbanzos tostados, se dictó providencia en el día de hoy, mandando citar a un individuo que aparenta tener unos veintiseis o veintiocho años de edad, de mediana estatura, delgado y que viste traje de paño color marrón oscuro, y otro sujeto que aparenta tener unos treinta y tres años, delgado, de estatura regular y que se cubre con un guarda polvo, los cuales vendieron a los vecinos de Toral, Amando Miranda y Francisco Rodríguez, hacia el doce o trece de Abril último, cincuenta y cuatro y treinta y tres kilos de café respectivamente, adulterado con garbanzos tostados, para que en el término de cinco días, contactados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando T.

*Juzgado municipal de Oseja de Sajambre*

Don José Roget Lemus, Secretario propietario del Juzgado municipal de esta villa y su término de Oseja de Sajambre.

Certifico: Que en el juicio verbal civil del presente año, se ha dictado la sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dice así:

«Sentencia.—En la villa de Oseja de Sajambre a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Gabino Piñán Alonso, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos en juicio verbal civil seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Teodosio Martino Martino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Soto de Sajambre, y de otra, como demandada, D.<sup>a</sup> Vicenta Díaz Martino, mayor de edad, casada, vecina de la misma vecindad, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D.<sup>a</sup> Vicenta Díaz Martino, vecina de Soto de Sajambre, al pago de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos, reclamadas y costas causadas en este juicio.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo, en el día de la fecha.—Gabino Piñán.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado municipal.—Oseja de Sajambre (León)». Y fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada D.<sup>a</sup> Vicenta Díaz Martino, vecina que fué de Soto de Sajambre, en este término municipal, hoy en ignorado paradero, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en providencia dictada con el visto bueno del Sr. Juez municipal que firmo en Oseja de Sajambre a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, José Roget.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez municipal, Gabino Piñán.

Núm. 195.—13,75 pts.

*Cédula de emplazamiento*

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de la instancia de este partido, en providen-

cia dictada en el día de hoy en autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Agustín Revuelta, en representación de D. Francisco Fernández Gironda, vecino de esta ciudad, contra D. Manuel Selva del Pozo y su esposa D.<sup>a</sup> Pilar Ramos García, D.<sup>a</sup> Carmen Gatón González, D. Teodosio Gómez Revuelta y los que se crean herederos de D. Diego W. de Lecuna, sobre pago de cuarenta y dos mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos; se emplaza a los demandados, todas aquellas personas, que se crean herederos de D. Diego W. de Lecuna, para que comparezcan en los autos, personándose en forma dentro del plazo de once días improrrogables, concedidos en razón a la distancia de los demás demandados; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos, expido la presente, previniéndoles que las correspondientes copias, se encuentran en esta Secretaría para su entrega a dichos interesados si comparecieran.

León once de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 196.—19,50 ptas.

*Requisitoria*

Canelos Galán, José, hijo de José y de Irene, natural de Valderas, alistado por el Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, provincia de León, Artillero 2.<sup>o</sup>, perteneciente al reemplazo de 1935, soltero, electricista, de 1,700 metros, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz recta, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna, acusado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Juez Alférez de Artillería, con destino en el 16.<sup>o</sup> Regimiento Ligero, 2.<sup>o</sup> Grupo, D. Rafael Vaamonde Mallo; en la inteligencia que de no hacerlo, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

Santiago, 15 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez instructor, Rafael Vaamonde.

Imp. de la Diputación provincial